

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 026		Fecha: 18/05/2018			
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-23-31-007-2018-00123-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ VÍCTOR USTÁRIZ ARIAS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR	Se concede el término de diez (10) días a la parte demandante para que adecúe la demanda a la contencioso administrativo, previo estudio de admisión.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00236-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEFER ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remision del mismo al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	17/05/2018
20001-33-33-007-2017-00216-00	REPARACIÓN DIRECTA	PEDRO NEL FUENTES Y OTROS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Se reconoce personería jurídica a la doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA, como apoderada de la Nación - Rama Judicial. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de junio de 2018, a las 10:00am.	17/05/2018
20001-33-33-007-2017-00180-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMERITA LUCILA BERMÚDEZ ROMERO	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de junio de 2018, a las 9:00am.	17/05/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00234-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KAREN SOFIA CASTILLA RODRÍGUEZ	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, y al doctor ROMÁN JOSÉ ORTEGA FERNÁNDEZ como apoderado del Municipio de Valledupar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de junio de 2018, a las 3:00pm.	17/05/2018
20001-33-33-007-2017-00176-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUÍS ROBERTO RANGEL FLÓREZ	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de junio de 2018, a las 5:00pm.	17/05/2018
20001-33-33-007-2017-00131-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMILKAR PACHECO DURÁN	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Se reconoce personería jurídica a la doctora EVA ESTHER GUEVARA ROBLES, como apoderada del Banco Agrario de Colombia. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de junio de 2018, a las 4:00pm.	17/05/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00233-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FELIX CÁRCAMO CENTENO	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio	Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de junio de 2018, a las 4:00pm	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00186-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA AMPARO PADILLA BACCA	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores CLARENA LÓPEZ HENAO YOBANY LÓPEZ QUINTERO Y LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderados de la parte demandante.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00243-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores MOISÉS WILFRIDO LLANOS VIAFARA, GRECE DAYANA MANJARRÉZ GONZÁLEZ, WALTER CELÍN HERNÁNDEZ GACHAM y JOSÉ OROZCO TOVAR como apoderados de la parte demandante.	17/05/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2018-00241-00	REPARACIÓN DIRECTA	DARWIN ACUÑA FONTALVO	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CARMEN YENITH MOLINA SOTO, como apoderada de la parte demandante.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00245-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDARDO ZAMORA MARTÍN	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR como apoderada de la parte demandante.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00167-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY DE JESÚS HERNÁNDEZ PEDROZA	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y otros	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor EDUARDO LUIS PERTÚZ DEL TORO como apoderado de la parte demandante.	17/05/2018

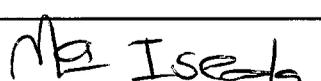
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2018-00239-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA CONSUELO ACEVEDO DE GARCÍA	Nación - Ministerio de Defensa	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte demandante.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00244-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ANDRES MENDOZA TRIANA	CREMIL	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ALVARO RUEDA CELIS como apoderado de la parte demandante.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00237-00	REPARACIÓN DIRECTA	JAIRO GUARÍN DÍAZ	MUNICIPIO DE LA PAZ	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO como apoderado de la parte demandante.	17/05/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2018-00238-00	NULIDAD	ALBERTO PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE LA PAZ	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA, como apoderado de la parte demandante.	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00183-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEYSON VÁSQUEZ VERGARA	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Se rechaza la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído . En firme esta providencia , devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente	17/05/2018
20001-33-33-007-2018-00163-00	REPARACIÓN DIRECTA	WILFRAN DE JESÚS MARTÍNEZ	Nación -Fiscalía General de la Nación - Rama Judicial	Se aceptala solicitud el retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demanante	17/05/2018
20001-33-33-007-2017-00166-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANABEL QUINTERO ROMERO	COLPENSIONES	Se disponwe requerir bajo los paremios de ley , el oficio No, 619 del 8 de agosto a TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO DEL CESAR	17/05/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007- 2017-00232-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT TO DEL DERECHO	BRICEYDA EFIGENIA ARAÚJO RAMÍREZ	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y otros	Se resuelve VINCULAR al proceso a la FIDUPREVISORA. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a dicha entidad. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días.	17/05/2018
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/05/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO SECRETARIA					
SECRETARIA					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JOSÉ VICTOR USTARIZ ARIAS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00123-00</b>

En el presente caso, se observa que el actor inicialmente presentó la demanda ante la Jurisdicción Laboral, para que se tramitara como un proceso ordinario laboral, el cual correspondió al Juzgado Laboral Municipal de pequeñas causas Valledupar - Cesar.

El mencionado Juzgado, mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2017, se declaró incompetente para conocer del asunto y ordenó remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Administrativos de Valledupar, correspondiéndole por reparto del 22 de marzo de 2018 a este Despacho.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver acerca de la admisión de la demanda, sin embargo, se encuentra que la misma está encaminada a obtener declaraciones propias de un proceso ordinario laboral, por lo que se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que adecúe la demanda a uno de los medios de control consagrados en los artículos 135 a 148, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de aplicar la consecuencia consagrada en el artículo 178 ibidem.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26

Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>NEFER ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00236-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa , persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8: A.M.  <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PEDRO NEL FUENTES ARGOTE Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2017-00216-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** no contesto, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** a la doctora **MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.607.019 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 158.166 del Consejo Superior de la Judicatura conferido por el doctor **CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**, en su condición de **REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, como director ejecutivo seccional de administración judicial nombrado mediante resolución No: 3399 del 28 de agosto 2009.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de**

junio de 2018, a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.



**MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: EMERITA LUCILA BERMÚDEZ ROMERO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2017-00180-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, con C.C No. 77.188.938 y T.P No. 173.687 del C. S. de la J. y a la doctora **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, C.C No. 63.360.082 y T.P No. 87.982 de conformidad con el poder visible a folio 37 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación de la misma por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de junio del 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 26.

Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: KAREN SONFÍA CASTILLA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**

**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00234-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y la presentación del poder con sus anexos por parte del apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 56-59 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** al doctor **ROMÁN JODÉ ORTEGA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.904.118 expedida en Maicao y Tarjeta Profesional No. 156.813 del Consejo Superior de la Judicatura conferido por el doctor **MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO**, en su condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y que solo se presentó la contestación en tiempo por parte del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8.A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LUÍS ROBERTO RANGEL FLÓREZ**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-000176-00**

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no presentó contestación de la demanda, solamente el poder con sus respectivos anexos, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87982 del Consejo Superior de la Judicatura, **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía No.77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173687 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 75 del expediente, conferido por la doctora **GLORÍA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de Junio de 2018, a las 5:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26</b>
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ALMILKAR PACHECO DURÁN**

**DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00131-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a la doctora **EVA ESTHER GUEVARA ROBLES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.545.781 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 47.177 del Consejo Superior de la Judicatura., de conformidad con el poder que reposa a folio 416 del expediente, conferido por la doctora **PAOLA RUIZ AGUILERA**, en su condición de Representante Legal del Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de junio de 2018, a las 4:00 p.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: FELIX CÁRCAMO CENTENO**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00233-00**

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no presentó contestación de la demanda, solamente el poder con sus respectivos anexos, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a los doctores **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87982 del Consejo Superior de la Judicatura, **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía No.77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173687 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 75 del expediente, conferido por la doctora **GLORÍA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de Junio de 2018, a las 4 :00 p.m.**, la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARÍA AMPARO PADILLA BACCA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00186-00</b>

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **MARÍA AMPARO PADILLA BACCA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N°141 del 06 de abril del 2011, suscrito por el representante del ministerio de educación ante el departamento del cesar y el coordinador de la oficina de prestaciones sociales del magisterio del cesar , en cuanto reconoció la pensión de jubilación, calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone

el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO Reconocer** personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., al doctor **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J., como apoderados judicial de la señora **MARÍA AMPARO PADILLA BACCA** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ELECTRICARIBE S.A. E.S.P</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00243-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en procura que se declare la nulidad de la Resolución SSPD 20178000084265 del 25 de mayo del 2017 y la Resolución SSPD 20178000161625 del 19 de septiembre del 2017, proferidas por la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

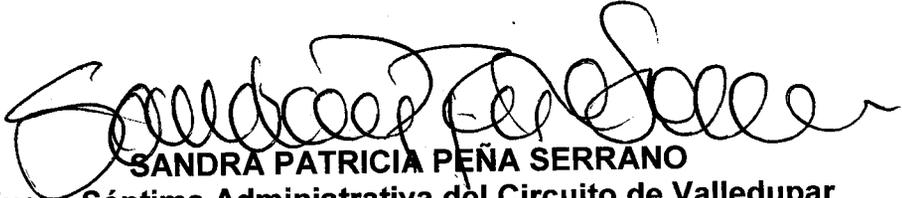
**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al doctor **MOISÉS WILFRIDO LLANOS VIAFARA** identificado con la C.C. No. 1.047.229.626 y T.P No. 252.306 del C. S de la J., a la doctora **GRACE DAYANA MANJARRÉS GONZÁLEZ** identificada con la C.C. No. 55.305.473 y T.P No. 169.460 del C. S de la J., al doctor **WALTER CELÍN HERNÁNDEZ GACHAM** identificado con la C.C. No. 1.045.694.047 y T.P No. 301.673 del C. S de la J. y al doctor **JOSÉ OROZCO TOVAR** identificado con la C.C. No. 77.193.018 y T.P No. 177.796 del C. S de la J., como apoderados judiciales de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en los términos del poder conferido visible a folio 1.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26.</b>  Hoy 18 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.   <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>DARWIN ACUÑA FONTALVO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00241-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **DARWIN ACUÑA FONTALVO**, actuando en nombre propio y representación en su calidad de víctima directa, **ALFREDO ACOSTA CORREA (PADRE DE CRIANZA)**, **MARÍA DE LA NIEVE PEDROZA (MADRE DE CRIANZA)**, **EDGAR MANUEL ACOSTA PEDROZA (HERMANO DE CRIANZA)** quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de **LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LA RAMA JUDICIAL**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios causados a todos los demandantes por la falla del servicio de la entidades demandadas, que trajo como consecuencia la supuesta privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor **DARWIN ACUÑA FONTALVO** por el delito de tráfico, fabricación o porte ilegal de armas de fuego o municiones

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **DARWIN ACUÑA FONTALVO**, actuando en nombre propio y representación en su calidad de víctima directa, **ALFREDO ACOSTA CORREA (PADRE DE CRIANZA)**, **MARÍA DE LA NIEVE PEDROZA (MADRE DE CRIANZA)**, **EDGAR MANUEL ACOSTA PEDROZA (HERMANO DE CRIANZA)**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de **LA**

**NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUCIAL** , en procura de obtener la indemnización y el pago de todos los perjuicios, causados a todo los demandantes por la supuesta privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor **DARWIN ACUÑA FONTALVO** por el delito de tráfico, fabricación o porte ilegal de armas de fuego o municiones.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **RAMA JUDICIAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEXTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

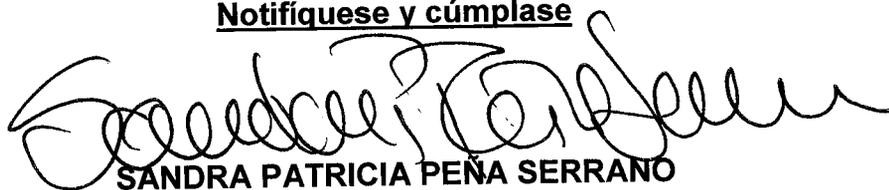
**NOVENO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO:** Reconocer personería a la doctora **CARMEN YENITH MOLINA SOTO**, identificada con la C.C. No. 49.718.385 y T.P. No. 188.068 del C. S. de la J., quien actúan como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos a que se contraen el poder a ellos conferido, obrante a folios 1-4 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26.

Hoy 18 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MEDARDO ZAMORA MARTÍN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00245-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MEDARDO ZAMORA MARTÍN**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, en procura que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 5918/ OAJ de 25 de junio del 2008, por el cual niega el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia

y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la Doctora **JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR**, identificada con la C.C. No. 49.607.714 de Valledupar - Cesar – y T.P. No. 150.671 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **MEDARDO ZAMORA MARTÍN**, en los en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>FANNY DE JESÚS HERNÁNDEZ PEDROZA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00167-00</b>

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por la señora **FANNY DE JESÚS HERNÁNDEZ PEDROZA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución 0590 del 30 de julio de 2015, proferido por el Secretario de Educación Municipal de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MUNICIPO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPO DE VALLEDUPAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría,

hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DÉCIMO:** Reconocer personería al doctor **EDUARDO LUIS PERTÚZ DEL TORO** identificado con la C.C No. 1.065.629.232 y T.P 267.170 del C. S. de la J., a la doctora **BEATRÍZ CARREÑO PABA**, con C.C No. 49.735.286 y T.P No. 76.863, como apoderados judiciales de la señora **FANNY DE JESÚS HERNÁNDEZ PEDROZA**, en los términos del poder conferido visible a los folio (30).

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26.  Hoy 18 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.   MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARÍA CONSUELO ACEVEDO DE GARCÍA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00239-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **MARÍA CONSUELO ACEVEDO DE GARCÍA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo oficio N°OFI17-82418 MDNSGDAGPSAP de fecha 27 de septiembre del año 2017, mediante el cual negó la reliquidación de la pensión de sobrevivientes.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO Reconocer** personería al doctor, **ALVARO RUEDA CELIS** identificado con la C.C. No. 79.110.245 de Fontibón (Bogotá) y T.P. No. 170.560 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARÍA CONSUELO ACEVEDO DE GARCÍA** en los términos del poder conferido visible a folio 1

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CARLOS ANDRES MENDOZA TRIANA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00244-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **CARLOS ANDRES MENDOZA TRIANA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo N°2017-64397 de fecha 12 de octubre del año 2017, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (cremil), mediante el cual negó el reajuste del porcentaje de la partida de subsidio familiar que se viene liquidando en la asignación de retiro, esto es de 18,75% al 62,5% de la asignación básica, porcentaje que tenía reconocido al momento del retiro del servicio activo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MILPESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

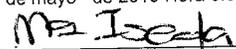
**OCTAVO:** Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al doctor, **ALVARO RUEDA CELIS** identificado con la C.C. No. 79.110.245 de Fontibón (Bogotá) y T.P. No. 170.560 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRES MENDOZA TRIANA** en los términos del poder conferido visible a folio (1).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JAIRO GUARÍN DÍAZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00237-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **JAIRO GUARÍN DÍAZ**, quien actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios materiales, causados por el demandante, por falla en el servicio, y los gastos que se vio obligado a incurrir para sanear la situación jurídica del vehículo de carga de placas UYW313.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **JAIRO GUARÍN DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios materiales, causados por el demandante, por falla en el servicio, y los gastos que se vio obligado a incurrir para sanear la situación jurídica del vehículo de carga de placas UYW313.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

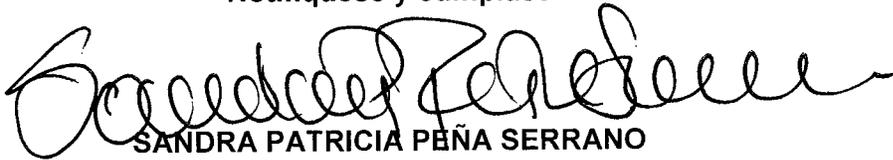
**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

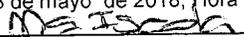
**DECIMO:** Reconocer personería al doctor, **CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO** identificado con la C.C. No. 1.140.820.930 de Barranquilla y T.P. No. 229.266 del C. S. de la J. y a la doctora **LUZ STELLA ARENAS CORONEL** identificada con la C.C No. 37.931.453 de Barrancabermeja, y T.P. No. 64.325 del C.S. de la J. quienes actúan como apoderados judiciales del demandante, en los términos y para los efectos a que se contraen el poder conferido, obrante a folios 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ALBERTO PIMIENTA COTES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00238-00</b>

*Auto por medio del cual se admite demanda.*

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad instaura el señor **ALBERTO PIMIENTA COTES** contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de que se declare nulo el acto administrativo de 18 de julio de 2017, mediante el cual el Alcalde Municipal de Valledupar, califica y certifica asentamientos humanos como sectores subnormales a fin de que el comercializador de energía eléctrica respectivo pueda facturar en forma individualizada o comunitaria el consumo de dicho servicio.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente al doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en su calidad de Agente Especial de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, acorde con lo dispuesto en la Resolución No. SSPD-2016-1000062785 de 14 de noviembre de 2016 y providencia administrativa No. 20,161,000,062,795 de 14 de noviembre de 2016, expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, como tercero

interesado en las resueltas del proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Para el efecto, se impone la carga al apoderado de la parte actora de efectuar el trámite de notificación tal y como lo indica el Código General del Proceso. La secretaría libraré los oficios pertinentes.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al doctor FERNANDO LEÓN FERRER UCROS, en su calidad de representante para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ENERGÍA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, como tercero interesado en las resueltas del proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Para el efecto, se impone la carga al apoderado de la parte actora de efectuar el trámite de notificación tal y como lo indica el Código General del Proceso. La secretaría libraré los oficios pertinentes

**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que dentro del expediente se demanda la nulidad de actos administrativos, consecuencia de lo cual, puede resultar afectada la comunidad, se ordena informar la existencia del proceso, a través de la publicación de que trata el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en la emisora Radio Guatapurí de esta ciudad, a costa y cargo del demandante, el cumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Despacho, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la notificación de este auto.

**SÉXTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO: Póngase** a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** No hay lugar al pago de gastos ordinarios del proceso, porque la pretensión de este medio de control radica exclusivamente en la nulidad de las normas del acto demandado (Art. 171-4 del CPACA).

**NOVENO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMOPRIMERO: Reconocer** personería al doctor **EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA**, identificado con la C.C. No. 84.070.618 de Maicao y T.P. No. 107.361 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor **ALBERTO PIMIENTA COTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 026
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	DEYSON VÁSQUEZ VERGARA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00183-00

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo el informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece:

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Repetición promovida por **DEYSON VÁSQUEZ VERGARA,** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO</b> <b>DEL CIRCUITO</b> <b>Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26.</b>
Hoy 18 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

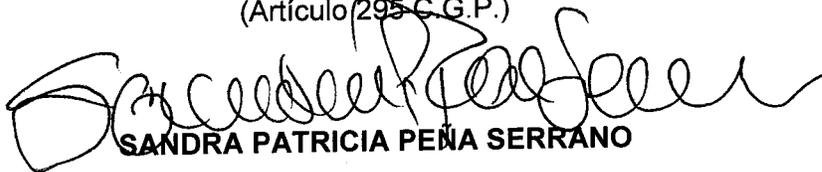
ACTOR:	WILFRAN DE JESÚS MARTÍNEZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00163-00

Atendiendo la solicitud visible a folio 16, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, este Despacho encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

*Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

Así las cosas y en observancia a que no se ha practicado notificación alguna, ni se han dictado medidas cautelares, se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, conforme a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8: A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

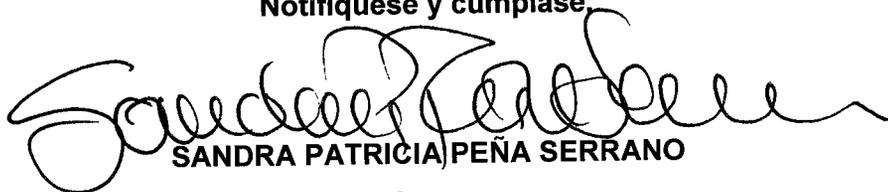
ACTOR:	ANABEL QUINTERO ROMERO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00166-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante escrito visible a folio 96 recibido el día 16 de mayo de 2018, enviado por el Profesional Especializado de Jurídica SED, José Miguel Chacón Cuadro, indica que no existe ningún registro sobre la relación laboral de la señora **ANABEL QUINTERO ROMERO** con la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, se Dispone: requerir bajo los apremios de la ley, el oficio N° 619 de 8 de mayo de 2018, a **TALENTO HUMANO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para que remita con destino a este proceso, la certificación de los salarios devengados y de los factores sobre los cuales realizó aportes a pensión por la señora **ANABEL QUINTERO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía 26.793.090, con todos sus emolumentos, durante los último 10 años de servicio,

Con el oficio, remítase copia de los certificados visible a folios 8, 9, 12 y 13 expedidos por el Departamento del Cesar, en el que consta que la actora si prestó sus servicios a esa entidad, en los cargos de administradora y auxiliar del restaurante escolar del Municipio de la Gloria, así como los certificados salariales.

Los documentos solicitados deberán estar en el expediente para la fecha de la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevará a cabo el 23 de mayo de 2018 a las 10:00 am, so pena de abrir incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 026

Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: BRICEYDA EFIGENIA ARAUJO RAMÍREZ**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**

**RADICADO No: 20-001-33-33-007-2017-00232-00**

**I.- ASUNTO.-**

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de la apoderada del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en el escrito de contestación de la demanda, referente a vincular al proceso a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

**II.- ANTECEDENTES.-**

La señora **BRICEYDA EFIGENIA ARAUJO RAMÍREZ**, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener la reliquidación de su su pensión de acuerdo a los factores salariales.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo.

sin embargo, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

### III.- CONSIDERACIONES.-

La ley 91 de 1989 estableció como obligación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el pago de las prestaciones sociales de los docentes, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

*"...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles".*

De igual forma, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) precisó que es el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es quien ostenta el pago de las prestaciones sociales de los docentes así:

*"Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes. - Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales. En conclusión: el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías."*

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al FOMAG como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un "fondo cuenta" es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la FIDUPREVISORA S.A., tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A".<sup>1</sup> (Sic- para lo transcrito)*

Resulta necesario acoger lo solicitado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de vincular a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002

**CUARTO:** Reconocer personería a la Doctora **SILVIA MARAGARITARUGELES RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 63.360.082 de Bucaramanga y T.P. No. 87.982 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería al Doctor **ROMÁN JOSÉ ORTEGA FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 17.904.118 de Valledupar y T.P. No. 156.813 del C. S. de la J, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26
Hoy 18 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.  <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría